

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 20990**

17 de diciembre, 2024  
**DFOE-CAP-2753**

Señor  
Tomás Soley Pérez  
Superintendente General  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES**  
[correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación del presupuesto inicial 2025 de la Superintendencia General de Valores

Se comunica la aprobación del presupuesto inicial 2025 de esa Entidad por ₡6.181,1 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de su Ley Orgánica N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º N10/0 Ref: 1658 del 27 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna fue efectuada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero como requisito de validez del documento aportado, el cual consta en el acta de la sesión N.º 1893 celebrada el 23 de septiembre de 2024<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2753

2

17 de diciembre, 2024

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

---

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2753

3

17 de diciembre, 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

Se aprueba la incorporación de los recursos por concepto de transferencias corrientes de instituciones públicas financieras, por ₡6.181,1 millones, provenientes del Banco Central de Costa Rica, sustentado en lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N° 7732 y en los recursos incorporados en el presupuesto inicial de ese Banco para el período 2025, autorizados mediante oficio N° DFOE-FIP-1114 del 17 de diciembre de 2024.

#### 2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

### 2.2 OTROS ASPECTOS

Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

---

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-CAP-2753

4

17 de diciembre, 2024

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba el presupuesto inicial 2025 de la Superintendencia General de Valores por ₡6.181,1 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Daniela Zúñiga Carballo  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FAG/ncs

**Ce:** Licda. Celia Alpizar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo Directivo del CONASSIF,  
[alpizarpc@bccr.fi.cr](mailto:alpizarpc@bccr.fi.cr)  
Lic. Oscar Dondi Núñez, Director del Departamento de Gestión Institucional, SUGEVAL,  
[dondino@sugeval.fi.cr](mailto:dondino@sugeval.fi.cr)

**NI:** 20948-22844-24554 (2024)

**G:** 2024004095-1